

PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA LA APLICACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL REAL DECRETO-LEY 31/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA.

La Comunidad de Madrid ha publicado varias disposiciones normativas de aplicación en el curso 2020-2021 destinadas a orientar la actividad educativa de los centros y los procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación de las distintas enseñanzas, con el objeto de garantizar el progreso académico de los alumnos y que su rendimiento escolar se vea afectado lo menos posible por la situación de alerta sanitaria derivada por la COVID-19.

En esta línea, se han adoptado medidas organizativas mediante la Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, de 9 de julio de 2020, por la que se dictan instrucciones sobre medidas organizativas y de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para centros educativos en el curso 2020-2021, y que han sido modificadas por la Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, de 28 de agosto de 2020, en la que se recogen, junto a aspectos de prevención higiénico-sanitarios, medidas de organización relativas, entre otros aspectos, a la adecuación de las programaciones didácticas. Esta resolución se ha dictado a la luz del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, que fija algunas medidas y condiciones por la que se regirán las actividades educativas al comienzo del curso escolar 2020-2021.

Dada la evolución que actualmente está teniendo la pandemia, se ha aprobado mediante la Orden 2162/2020, de 14 de septiembre, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se establecen medidas que han de adoptar los centros docentes de la Comunidad de Madrid para la organización del curso 2020-2021 en relación con la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, la regulación de algunas medidas que todos los centros, públicos y privados, de la Comunidad de Madrid deben de adoptar en el presente curso escolar, principalmente relacionadas con la adopción de refuerzos educativos y como se recogerán las medidas en las programaciones didácticas, la transición gradual al nuevo curso y los aprendizajes prácticos en las enseñanzas más profesionales.

El Gobierno de la Nación ha establecido en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, que permite que las Administraciones Educativas puedan realizar algunas actuaciones relacionadas con la ordenación y organización de las enseñanzas no universitarias, como es la modificación de los criterios de evaluación, la modificación de determinados criterios de promoción y titulación y la organización de las prácticas en empresas en las enseñanzas profesionales, entre otras cuestiones. Además, permite que sean las Administraciones educativas quienes puedan adoptar, regular o aplicar algunas de las medidas propuestas en este Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, siendo el objeto de esta Orden adoptar o aplicar algunas medidas, y en su caso, aclarar y concretar otras de las expuestas en dicho Real Decreto-ley.

La vigencia de la presente Orden viene fijada por el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, el cual establece que las medidas incluidas permanecerán vigentes hasta la finalización

del curso académico en el que las autoridades correspondientes determinen que han dejado de concurrir las circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia generada por la COVID-19 que motivaron su aprobación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta orden se ajusta a las exigencias del principio de necesidad y eficacia, puesto que establece, aclara y concreta, según el caso, las medidas que deberán adoptar los centros educativos de la Comunidad de Madrid en relación con la evaluación en las distintas enseñanzas, propios de la ordenación de las enseñanzas, así como de la organización de algunos aspectos relacionados con los módulos formativos de formación en centros de trabajo o de formación práctica en empresas, que están directamente vinculadas con la crisis sanitaria derivada de la COVID-19. También cumple el principio de eficiencia por su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor en los centros docentes de la Comunidad de Madrid. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto-Ley 31/2020, de 29 de septiembre, cumpliendo con el principio de proporcionalidad y obteniendo un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia educativa que garantiza el principio de seguridad jurídica.

También se cumple el principio de transparencia en cuanto que ha sido sometida a audiencia e información pública, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

La Orden 1035/2020, de 29 de agosto, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma, en su apartado cuadragésimo añade el punto 4 en el que indica que se habilita a la Consejería de Educación y Juventud para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas medidas sean precisas para la ejecución de lo establecido en esta Orden.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y de conformidad con lo establecido en el Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud,

DISPONE

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta orden es establecer las medidas relacionadas con la ordenación y organización de las enseñanzas no universitarias que han de aplicar los centros docentes de la Comunidad de Madrid derivadas del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta orden será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad de Madrid autorizados a impartir las enseñanzas que son competencia de la Consejería de Educación y Juventud.

Artículo 3. Medidas en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

1. Los estándares de aprendizaje evaluables correspondientes a las materias que integran las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato tendrán carácter orientativo para los centros.
2. Los criterios de evaluación de las materias troncales y específicas que forman parte del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato serán los establecidos con carácter básico en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. Los equipos docentes orientarán las actividades educativas para que los aprendizajes más relevantes e imprescindibles permitan a los alumnos la continuidad y el progreso en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
3. La promoción y repetición en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato se regirá por lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Madrid por la que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato. Los profesores y los equipos docentes, en las decisiones de evaluación y promoción, tomarán en consideración las dificultades sobrevenidas que hayan podido tener los alumnos con motivo de las situaciones derivadas de la pandemia por COVID-19.
4. A efectos de las condiciones de titulación en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato, durante los plazos previstos en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, mantendrán su vigencia en la Comunidad de Madrid los preceptos establecidos en el Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa..

Artículo 4. Medidas en Formación Profesional.

1. Los criterios de evaluación en las enseñanzas de Formación Profesional se regirán por lo dispuesto en los reales decretos por los que se establezca el título correspondiente para cada caso. En el caso de que estas enseñanzas incorporen algún módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid se atenderá a los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación que se establezcan en el decreto por el que se aprueba el plan de estudios correspondiente para la Comunidad de Madrid.
2. Los criterios de promoción y titulación en las diferentes enseñanzas de formación profesional del sistema educativo se regirán por la normativa actualmente aplicable de la Comunidad de Madrid.
3. En las enseñanzas de formación profesional en régimen a distancia, se organizarán pruebas finales presenciales, obligatorias para todos los alumnos, siempre que esté autorizada la asistencia de los mismos a los centros docentes y siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias. Asimismo, en las mismas condiciones, el profesor tutor de cada módulo profesional, podrá programar a lo largo del curso pruebas parciales de carácter presencial.
4. Podrán solicitar la exención total o parcial del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, en adelante FCT, los alumnos matriculados en dicho módulo profesional que en el

momento de la solicitud acrediten una experiencia laboral correspondiente al trabajo a tiempo completo de seis meses, como mínimo, relacionada con el ciclo formativo en el que se hallen matriculados.

5. Mientras dure la situación singular derivada de la pandemia por COVID 19 y en tanto las autoridades competentes no determinen que han dejado de concurrir esas circunstancias extraordinarias, en el caso de que las organizaciones y empresas tengan dificultades para ofrecer puestos formativos suficientes para el alumnado, se aplicarán las siguientes medidas excepcionales:
 - a) La duración del módulo profesional de FCT o, en su caso, de las unidades formativas correspondientes de FCT será la establecida en el decreto por el que se establece el plan de estudios para la Comunidad de Madrid de cada ciclo de formación profesional.
 - b) En caso de falta de disponibilidad de puestos formativos, se podrá aplazar la realización y la calificación del módulo profesional de FCT hasta que el centro disponga de puestos formativos.
 - c) En caso de que, en aplicación de lo anterior, se resolviese el aplazamiento de la calificación del módulo profesional de FCT y la finalización de este módulo se produjese en fecha posterior a la sesión de calificación final del ciclo que debe celebrarse en el mes de enero, los centros celebrarán una sesión de calificación final del ciclo en el mes de marzo, para evitar que estos alumnos deban esperar a la siguiente sesión de calificación final del ciclo que debe celebrarse en el mes de junio.
 - d) Si en la fecha límite de incorporación a la empresa que permita completar las horas establecidas en el decreto por el que se establece el correspondiente plan de estudios en la sesión de calificación final del ciclo del mes de junio, los alumnos no cuentan con plazas formativas en empresa u organismos como consecuencia de la pandemia derivada de la COVID-19, podrán optar por:
 1. Aplazamiento de su incorporación al módulo profesional de FCT al próximo curso académico.
 2. Desarrollo de la estancia formativa en el centro docente, programándose la realización de actividades asociadas al entorno laboral que se aproxime en la mayor medida posible a la realidad profesional. El programa formativo será aprobado por el departamento correspondiente y el director del centro docente, en colaboración con el departamento, organizará el desarrollo de estas actividades.
 3. Excepcionalmente, para aquellos alumnos que opten por la opción 2 anterior, si durante el periodo de desarrollo de las actividades descritas en la misma dispusiesen de una plaza formativa en una empresa para el inicio del periodo prácticas, se podrá autorizar su incorporación con reducción excepcional del módulo de FCT al mínimo de horas determinadas en los reales decretos que establecen cada título y sus enseñanzas mínimas, siempre que ello permita realizar la evaluación en la sesión de calificación final de junio.

Artículo 5. *Medidas en Enseñanzas artísticas.*

1. Los criterios de evaluación, promoción y titulación de las enseñanzas elementales y profesionales de música, de las enseñanzas elementales y profesionales de danza y de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño serán los regulados en la normativa vigente para estas enseñanzas en la Comunidad de Madrid.

2. En el curso 2020-2021, los alumnos matriculados en la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, podrán solicitar la exención total o parcial de dicha fase, si en el momento de la solicitud acreditan una experiencia laboral correspondiente al trabajo a tiempo completo de, al menos, seis meses, relacionada con el ciclo formativo que esté cursando.
3. En las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, la duración de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres será la establecida en los planes de estudios o currículo de los títulos aprobados y vigentes en la Comunidad de Madrid y, en su caso, en los proyectos propios autorizados.

Si en la fecha límite de incorporación a la empresa, estudio o taller, que permita completar dentro del calendario escolar del actual curso académico, antes de la evaluación final ordinaria del mes de junio, las horas establecidas para la fase de formación práctica de cada ciclo formativo en el plan de estudios vigente en la Comunidad de Madrid, los alumnos no disponen de puestos formativos como consecuencia de la pandemia derivada de la COVID-19, podrán optar por alguna de las alternativas propuestas en el apartado 5, letra d), del artículo 4, adecuándolas a la especificidad de estas enseñanzas.

Artículo 6. *Medidas en Enseñanzas Deportivas.*

1. Los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación, así como los criterios de promoción y titulación en las enseñanzas deportivas de régimen especial se regirán por lo establecido en el decreto por el que se aprueba el plan de estudios correspondiente para la Comunidad de Madrid.
2. En el desarrollo de los ciclos o bloques de las enseñanzas deportivas que estén autorizados a impartirse en el régimen a distancia, se organizarán pruebas finales presenciales, obligatorias para todos los alumnos, conforme a lo regulado en la Orden 2232/2019, de 1 de agosto, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se regula el régimen de enseñanza a distancia de las enseñanzas deportivas de régimen especial y el procedimiento para su autorización en centros docentes de la Comunidad de Madrid. Estas pruebas se realizarán de forma presencial siempre que normativamente esté autorizada la asistencia de los alumnos a los centros docentes.
3. La duración del módulo o bloque de formación práctica será el indicado en la normativa vigente por la que se establece, para la Comunidad de Madrid, el plan de estudios o currículo correspondiente.
4. En caso de falta de disponibilidad de puestos formativos se aplicará lo dispuesto en el artículo 33 de la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial, pudiéndose aplazar la realización y la calificación del módulo o bloque de formación práctica hasta que el centro disponga de puestos formativos o hasta el próximo curso escolar.

Artículo 7. *Medidas en Enseñanzas de Idiomas.*

1. Los criterios de evaluación de aplicación a las enseñanzas de idiomas en el curso 2020-2021 serán los recogidos en el currículo vigente para estas enseñanzas en la Comunidad de Madrid.
2. La promoción del alumnado matriculado en el último o único curso de cada nivel de las enseñanzas de idiomas se realizará mediante la evaluación de aprovechamiento, disponiendo de dos convocatorias por curso, una ordinaria y otra extraordinaria. Estos alumnos podrán realizar la

- prueba de certificación del nivel en el que estén matriculados, previa solicitud a la dirección del centro docente.
3. La evaluación de los alumnos matriculados en el último curso del nivel avanzado, C2 o C2.2 se realizará mediante la prueba de certificación.
 4. La calificación final de la evaluación de aprovechamiento será de “Apto” en el caso de haber superado todas las actividades de lengua y haber obtenido una calificación final igual o superior a 5,00 puntos. En caso contrario, la calificación será de “No apto”.
 5. La calificación final de la prueba de certificación de nivel en idiomas será de “Apto” en el caso de haber superado todas las partes de las que consta la prueba y haber obtenido una calificación final igual o superior a 5,00 puntos. En caso contrario, la calificación final será de “No apto”.
 6. La matrícula como alumno oficial en el curso 2020-2021 no computará en la aplicación del límite de permanencia establecido para superar cada nivel para el idioma correspondiente.

Artículo 8. Asesoramiento de la inspección educativa.

El Servicio de Inspección Educativa asesorará a los centros respecto a las decisiones que hayan de adoptar en cumplimiento de las presentes instrucciones.

Disposición final primera. Habilitación para la aplicación y ejecución.

Se autoriza a las direcciones generales competentes en cada enseñanza a dictar las resoluciones e instrucciones que se consideren necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Fdo.: Enrique Ossorio Crespo